



CUT : 28743 - 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 887 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 27 ABR. 2018

VISTO:



El escrito signado con CUT N° 28743-2018, presentado por la empresa MANUELITA FYH S.A.C., con RUC N° 20411051782, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Constancia Temporal N° 021-2018-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 22.01.2018, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece *"Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía Administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el numeral 215.2 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo"*;

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...). Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*;

Que, mediante Constancia Temporal N° 021-2018-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 22.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chinchá, faculta a MANUELITA FYH S.A.C., el uso provisional del agua subterránea proveniente del pozo IRHS 11-01-03-55 al haber tramitado la Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-



MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, conforme a los siguientes detalles:

Expediente	CUT	152206-2015	Fecha	29 de Octubre del 2015
Ubicación del lugar de uso de agua	ALA	Ica		
	Departamento	Ica	Provincia	Ica
	Distrito	Los Aquijes		
	Lugar y Uso	" LA MAESTRANZA "		
	Junta Usuarios	Aguas Subterráneas Valle De Ica		
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 426777.00 Norte 8440495.00		
	Área (ha)	7.3400	Código	
Fuente Agua	ACUÍFERO ICA			
Pozo	Código	11-01-03-55	Nombre	
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 426777.00 Norte 8440495.00		
	Caudal hasta (l/s)	9.0000 Régimen (10.48700 h/d 26.0000 d/m 12.0000 m/a		
Sujeto a la evaluación de la disponibilidad hídrica que realiza el ANA	Volúmen solicitado hasta (m³/año)	106010.98000	Tipo Uso	Agrario



Que, mediante escrito del visto, la empresa MANUELITA FYH S.A.C., interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Constancia Temporal N° 021-2018-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 22.01.2018, solicitando y cito **"RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PARCIAL contra la Constancia Temporal N° 0021-2018-ANA-AAA-CH.CH, EN EL EXTREMO REFERIDO AL VOLUMEN ANUAL DE AGUA OTORGADO DE 106,010.98000 M3, a efectos que su Autoridad reevalúe el caso y con una mejor apreciación del derecho que asiste a nuestra empresa, otorgue la facultad de uso temporal del volumen petitionado de 112,320.00 M3 al año, (...), en mérito a los siguientes fundamentos:**

- Que el volumen otorgado, es menor al petitionado, lo que difiere de la real explotación que se ha producido de manera pública, pacífica y continua desde antes del 2009, contraviniendo lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, señalando reportes de inventarios y permisos anteriores otorgados al pozo IRHS 125.
- Señala haber cumplido con todos los requerimientos que la norma establece para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, y además refiere que con fecha 14.03.2016 se llevó a cabo la inspección ocular al pozo IRHS 125, en la cual la Administración Local del Agua Ica, verificándose el rendimiento del pozo, acorde con el volumen anual de explotación requerido en la regularización.
- Que no se ha considerado que los volúmenes de cada uno de los nueve pozos que la empresa viene explotando han bajado su rendimiento, debido al descenso de la napa freática.
- Se ha omitido evaluar el rendimiento actual de cada uno de los pozos, lo que resultaría propio, en consideración al volumen de explotación solicitado
- Que no se ha expresado de manera alguna el sustento del menor volumen de agua anual facultado en uso, desconociendo las normas de formalización y licencia, así como la petición de la empresa.
- La recurrente en el numeral 3.1 de su escrito señala que existe falta de motivación de la Constancia Temporal en el extremo al menor volumen



facultado en uso, ya que carece del requisito de “motivación”, establecido por la ley de la materia.

Que, en mérito al análisis realizado, el recurso administrativo presentado, debe reunir las condiciones de plazo y competencia que establece la norma general ampliamente detallada en los antecedentes; en relación a la competencia se tiene que la administrada MANUELITA FYH S.A.C., con RUC N° 20411051782, por intermedio de su apoderada Lorena Hilario Tenorio, interpone el recurso administrativo de reconsideración ante la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, con fecha 20.02.2018, es decir, dentro del plazo de ley;

Que, aunque reúne las condiciones de plazo y competencia, el recurso impugnatorio sustenta como nueva prueba el documento denominado “Informe de Disponibilidad Hídrica del Fundo La Maestranza”, sin embargo el mismo no ha sido presentado a pesar de haberlo advertido al momento de la presentación del recurso impugnatorio, al respecto, Morón Urbina sostiene que “Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis” (el subrayado es nuestro). Dicho esto, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia que tenga incidencia sobre la materia controvertida, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es, controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos, en consecuencia, el operador del procedimiento, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio; de lo expuesto entonces, se deduce que sin este nuevo elemento el recurso deviene en improcedente;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe precisar que la empresa MANUELITA FYH S.A.C. tiene nueve pozos operativos, aclarando que únicamente es materia del presente procedimiento el Pozo IRHS 11-01-03-55, **debiendo ser los demás pozos materia de pronunciamiento en otras instancias y/o procedimientos**; y, en ese entendido, la disminución del caudal en los pozos a los que hace referencia debe ser atendida a través de los procedimientos establecidos para tal fin, por la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, su Reglamento y la Resolución Jefatural 007-2015-ANA. Debiendo destacar, que la Constancia Temporal N° 021-2018-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 22.01.2018, ha sido emitida en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, encontrándose conforme a ley;

Que, además de lo previamente mencionado, debemos destacar que la recurrente, hace referencia expresa al Informe Técnico N° 020-2017-ANA-AAA.CH.CH-AT/MMMC, en cuyas consideraciones, señala que, la demanda anual de agua técnicamente calculada para el Fundo denominado La Maestranza es de 3'630,138.00 m3, sin embargo parte de este volumen se cubre con las licencias de uso de agua subterránea otorgados a los pozos IRHS 105, 37, 35, 72, y 39, así como las constancias emitidas a los IRHS 77, 115 y 125; haciendo atención de que ya se cuenta con licencia de uso de agua por un volumen anual de 3'630,138.77 m3 por lo que solo resta regularizar un volumen de 106,011.23 m3/año. En ese sentido, considera que el recurso hídrico del pozo en conjunto con los otros ocho (08) pozos IRHS 35, 37, 72, 105, 39, 77, 115 y 125 se destina para el riego del fundo “La Maestranza”, el mismo que está conformado por trece (13) Unidades Catastrales, que totalizan un área de 311.6932 ha y bajo riego de 245.50 ha.; correspondiendo al IRHS 55 un área proporcional al volumen explotado de 07.34 ha., es decir, con la finalidad de que



complemente el volúmen de demanda hídrica que se requiere para el total del área bajo riego (245.5 ha.); lo que denota que la demanda hídrica se encuentra cubierta;

Que, los criterios aplicados a la emisión de la Constancia Temporal N° 021-2018-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 22.01.2018 son perfectamente válidos en aras de la protección del recurso hídrico y se encuentran enmarcados dentro de la finalidad de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y en los principios que rigen el uso y gestión integrada de los mismos; estando a ello, sería contraproducente que la entidad que, facultada para velar por la protección y conservación de los recursos hídricos para un desarrollo sostenible y responsable, encargada además de incentivar la cultura del agua, otorgue cualquiera que sea el tipo, autorizaciones que superen la demanda hídrica y más aún en una zona de veda, como en la que se ubica el pozo IRHS 11-01-03-55;

Que, mediante Informe Legal N°109-2018-ANA-AAA-CH.CH.AL/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa MANUELITA FYH S.A.C., contra la Constancia Temporal N° 021-2018-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 22.01.2018;

Que, estando a lo señalado, contando con el visto del Área Legal y en uso a las facultades conferidas por el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa MANUELITA FYH S.A.C., con RUC N° 20411051782, contra la Constancia Temporal N° 021-2018-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 22.01.2018; por lo tanto, **CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo a las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa MANUELITA FYH S.A.C., con RUC N° 20411051782, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha